

Serán suscritores honorarios a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago organizados civilmente, pagando en importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Según orden de 26 de Setiembre de 1881.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL

En espera del Superior decreto reorganizando la instrucción primaria en el Archipiélago, el decreto de este Gobierno General de 30 de Julio último, aumentando, con posterior aprobación ministerial, el sueldo de los maestros y maestras y de sus respectivos ayudantes, constituye tan solo una primera muestra de los deseos que le animan en pró de la dignificación de la carrera del Magisterio, así como para facilitar á éste los medios de que su misión sea más fructuosa, se ha casi duplicado, elevándolo á 100.000 pesos, por decreto del 8 del corriente, el crédito hasta ahora destinado á material de escuelas.

Pero interin llega el día en que, unificados los sueldos de maestros y maestras, puedan elevarse á la decorosa cuantía que funciones tan fatigosas merecen, este Gobierno General no quiere demorar por más tiempo el ofrecer, como estímulo á tan benemérita clase, una base sólida para la carrera y además algun premio ó galardón para recompensar la antigüedad en ella, siempre que vaya acompañada de una buena concepción. Con este objeto he venido en decretar lo siguiente:

1.º Desde el próximo año de 1893, los maestros y maestras que cuenten veinticinco años de ejercicio en propiedad, sin defecto, percibirán indistintamente el mismo sobresueldo ó gratificación anual de 36 pesos, si se hallan sirviendo Escuelas de término, ya sean de 1.ª ó de 2.ª clase.

La gratificación será solo de pfs. 25 anuales, para los que no hayan pasado de la categoría de ascenso, y finalmente será de pfs. 18, para los que hayan permanecido en la categoría de entrada.

2.º Quince años de ejercicio efectivo en propiedad y con buenas notas, darán á los maestros y maestras de término, el derecho á percibir la gratificación anual de pfs. 25, que se reducirá á pfs. 18, para los de ascenso y será de pfs. 12 para los que no hayan pasado de la categoría de entrada.

Dichas gratificaciones les serán satisfechas al mismo tiempo que la paga del mes de Diciembre.

3.º La Direccion general de Administracion Civil cuidará de introducir en el próximo presupuesto de gastos provinciales, el crédito prudencial que, segun los datos que poseé, estime necesario para el pago de las precitadas gratificaciones.

4.º Terminados que sean los trabajos que la expresada Direccion general está ejecutando para la designacion de los pueblos en que hayan de establecerse las Escuelas de término y de ascenso nuevamente creadas, así como para la constitucion de las Comisiones regionales de exámen instituidas por el decreto de 29 de Julio próximo pasado, estudiará y me propondrá, los medios y trabajos necesarios para la formacion de un es-

calafón cerrado y riguroso de maestros y maestras, sobre la base de las hojas individuales de servicio, que como garantía de los derechos de unos y otra deberán redactarse, con expresion de sus años de servicios, escuelas que han regentado, notas de concepto obtenidas y demás vicisitudes y circunstancias de su carrera.

Ganoso del acierto en tan delicada materia, este Gobierno General estimará que las hojas ó publicaciones periódicas de carácter profesional y la prensa en general, traten con detenimiento este asunto, para ilustrarle y coadyuvar así al noble fin que se propone. Manila, 11 de Agosto de 1892.

DESPUJOL.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 2 del actual se ha servido nombrar Juez de Paz suplente del pueblo de Nueva Ecija, para el bienio actual de 1892 á 1894, á D. Manuel Balda.

Manila, 9 de Agosto de 1892.—Manuel Araullo y Gonzalez.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos de 29 de Julio próximo pasado se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes, de los pueblos de Batac y Vintar de la provincia de Ilocos Norte para el actual bienio de 1892 á 1894 á los individuos que á continuacion se expresan:

Pueblos.	Nombres.
Batac.	D. Eugenio Franco.
Vintar.	Justo Racimo.

Manila, 9 de Agosto de 1892.—Manuel Araullo y Gonzalez.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 12 de Agosto de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72 y 73.—Jefe de día el Comandante de Artillería D. Manuel Bellido.—Imaginería, otro de id. D. Carlos Carlés.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Debiendo dedicarse al ejercicio de tiro al blanco fuerza del Regimiento núm. 70, el día 13 del actual desde las 6 de la mañana en adelante en la playa de Sta. Lucia, disparando en direccion al mar y punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber al público para su conocimiento.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS

RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 26 de Octubre del corriente año y á las diez en punto de su mañana, se celebre 7.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de Hacienda de las Marianas, para vender el solar en que estuvo enclavada el edificio que fué Administracion de Hacienda, en la indicada provincia, con la rebaja de un 5 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de ochenta y cuatro pesos, cincuenta y cinco céntimos, en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados. El expediente en que conste el pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 10 de Agosto de 1892.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

Ignorándose el paradero del chino Tan Quimpun que dice ser dueño de las 28 cajas de ginebra detenidas en esta Aduana por carecer de marca, se cita, llama y emplaza al mismo, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, se presente en este Centro á enterarse de una providencia.

Manila, 9 de Agosto de 1892.—Diaz Gomez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL

DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Julio de 1892.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.

	Pesos.	Cént.
Recibido de la Tabacalera y Trasatlántica su asignacion de Junio.	20	»
Idem de D. Rafael Najera.	5	»
Idem de D. José Grey.	2	»
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2	»
Total.	29	»

Manila, 31 de Julio de 1892.—Francisco de P. Pavés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PAMPANGA.

Se hace saber al público que en el Tribunal de esta Cabecera, se halla depositado un carabao con marcas, cogido suelto en abandono y sin dueño conocido, en unos sembrados de palay en el barrio de San Isidro de este pueblo, para que, el que se considere dueño de dicho animal, se presente á reclamarlo en este Gobierno con los documentos de propiedad dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del citado plazo, quedará en comiso el indicado carabao y se venderá en pública subasta.

Bacolor, 10 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Olmer.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cacerera, una yegua de pelo castaño, cogida suelta sin dueño conocido en la comprensión del pueblo de S. José de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad, á reclamarlo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 5 de Agosto de 1892.—P. S., Gregorio Viana.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

ESTADO numerado de los censales que desde las ocho de la mañana de ayer á igual hora del día de hoy 10 del actual, han sido enterados en los Censales del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Sangleyes, Indios) and sex (Hombres, Mujeres). Includes a list of enumerators (CENSALES) and a total count.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de reparacion de la Casa Tribunal de mestizos de Tambobo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de 2,325 pesos con 92 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subterna de dicha provincia, el día 17 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion de la Casa Tribunal de mestizos de Tambobo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de 2,325 pesos, 92 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las obras de reparacion de la indicada Casa Tribunal, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el

Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 25 de Abril último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean 46 pesos 51 céntos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador quien se hubieren adjudicadas las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 46 pesos, 51 céntos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la suma de 232 pesos, 51 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la Direccion general de Administracion Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondiere la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras se le podrá imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 30 de Julio de 1892.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. S. Arturo Malibrán.

MODELO DE PROPOSICION.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... expedida por la Administracion de Hacienda pública de..... en..... de..... de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha..... del mes de..... último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs..... (aquí el importe en letra.)

Manila..... de..... de 18. Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de..... Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de terminacion de la cárcel pública de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion descendente de 16,874 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Setiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Agosto de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de terminacion de las obras de la cárcel pública de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion descendente de 16,874 pesos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las

obras de la indicada cárcel regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General de 20 de Abril de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean 337 pesos, 48 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicadas las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 337 pesos, 48 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 1,674 pesos, 40 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la Direccion general de Administracion Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondiere la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrá imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 26 de Julio de 1892.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. S., Arturo Malibrán.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... expedida por la Administracion de Hacienda pública de..... en..... de..... de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha..... del mes de..... último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs..... (aquí el importe en letra.)

Manila..... de..... de 18. Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de..... Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS. El día 16 de Setiembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la contrata de las obras de sustitucion de la cubierta de nipa por otra de hierro galvanizado de la casa Gobierno de Misamis, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 2,178.97, céntimos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 121 correspondiente al día 7 de Mayo del año actual.

La hora por la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 9 de Agosto de 1892.—Abraham García y García.

El día 5 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 36.720 en el trienio, y estricta sujecion al pliego de condiciones que en su continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el edificio de actos públicos.

Manila, 9 de Agosto de 1892.—Abraham Garcia

de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bulacan, el arriendo de los fumaderos de anfon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda el arriendo exclusivo de introducir, beneficiar y vender opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumar de esta droga.

La duracion de la contrata será de tres años empezarán á contarse desde el dia en que se otorgue al contratista la aprobacion por el Excmo. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 36.720 pesos.

El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la ejecucion del contrabando del expresado artículo.

En el caso de disponer S. M. la supresion de la Renta, se reserva la Hacienda el derecho de cancelar el arriendo, previo aviso al contratista con un año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el día en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente, el 10% del importe total del servicio, presentada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al tiempo de pago de cada plazo se dispusiere se verificase el todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos previstos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Hacienda ninguna remuneracion por servicios públicos como pestes, hambres, escasez de numerario terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

Todo el opio que el contratista introduzca para consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

Siempre que el contratista hubiese de extraer opio ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará en la Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del opio y expedir la correspondiente tornaguia.

Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

Los comisionados del contratista que quedan en el extranjero, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del pais, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos en rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: «Fumadero público de Opio, núm.»

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extencion de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir, el contrato, así como los que ocasione la casa de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, la cantidad de 1.835 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas

y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promueban algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas; y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endoce en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bulacan á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 de y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1892.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de Bulacan, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189
Es copia, Garcia.

El día 5 de Setiembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 31.043 en el trienio y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que en su continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 9 de Agosto de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Cavite, el arriendo de los fumaderos

